

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

ACORDADA Nº 21/2020

En la Ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 19 días del mes de junio del año dos mil veinte, se reúnen las Sras. Juezas, los Sres. Jueces del Superior Tribunal y el Sr. Procurador General, y

CONSIDERANDO:

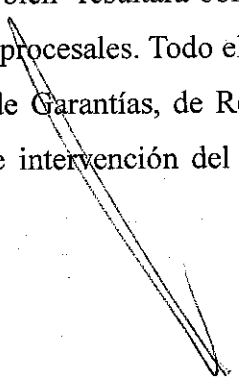
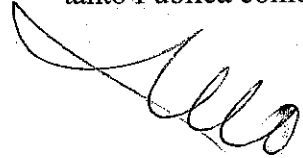
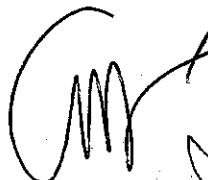
Que, debido a las restricciones generadas por la pandemia de Covid-19, se han dictado diversas normativas de emergencia, que abarcan los diferentes órdenes de organización de nuestro país y, por ende, de la provincia de Río Negro, a la vez que alcanzan a los tres poderes que conforman el sistema republicano que nos rige.

Que, en dicho marco, se advierte la necesidad de disponer nuevos cursos de acción con el fin de sumar vías de respuesta frente a los diferentes pedidos judiciales o de cualquier otra naturaleza que, de manera creciente, se reciben a diario en nuestro Poder Judicial.

Que esta situación debe ser abordada sin olvidar que el cuidado de la salud pública sigue siendo el parámetro ineludible de las acciones futuras que este Superior Tribunal adopte, especialmente por cuanto la Constitución Provincial entiende a aquella como un "bien social", lo que la hace merecedora de especial protección, tal como ya fue expresado en la Acordada Nº 9/2020, sus prórrogas y cdtes.

Que, en lo que aquí compete tratar, cabe hacer referencia a las limitaciones de las personas en sus posibilidades de locomoción y traslado, debido al Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto (en adelante ASPO), que ha recibido sucesivas prórrogas temporales y que, actualmente, en algunas regiones se ha convertido en un Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio (DISPO en lo sucesivo).

Que, en lo que al fuero penal atañe, durante el receso extraordinario se ha prestado el servicio de administración de justicia con la intervención tanto presencial como remota de funcionarios/as y magistrados/as, la asistencia de funcionarios/as de ley a las Oficinas Judiciales también de modo presencial o remoto, y la autorización para llevar a cabo audiencias virtuales en pos de la resolución de todo trámite que no admitiera dilación y cuya realización no se encontrara exceptuada, sino antes bien- resultara obligatoria por normativa orgánica y procesal, encontrándose vigentes los plazos procesales. Todo ello se ha visto reflejado en la celebración de audiencias ante Jueces y Juezas de Garantías, de Revisión, del Tribunal de Impugnación y de Ejecución, con la correspondiente intervención del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa tanto Pública como particular.



Que el desarrollo de tales audiencias, en modo semipresencial o totalmente virtual, ha servido para dar respuesta inmediata a las cuestiones urgentes y también contribuyó a evidenciar la posibilidad de transitar hacia otras etapas del proceso penal, a la luz de la mencionada urgencia y ante la necesidad de que los juicios sean tramitados, en pos de cumplir irrestrictamente con el acceso real a la justicia de imputados/as y víctimas, en tiempos céleres y a la vez razonables, sin desmedro de los principios de inmediación, contradicción y oralidad, y preservando los pilares del debido proceso legal (acusación, prueba, defensa y sentencia), tal como corresponde a un estado constitucional de derecho.

Que, para lograr dicho objetivo en el marco de la emergencia sanitaria, resulta necesario y oportuno establecer usos forenses que permitan dar continuidad a los procesos, abarcando las audiencias de juicio en el fuero penal, de modo de incluir aquellos casos en condiciones de transitarlas, con personas sometidas a restricciones cautelares propias del trámite.

Que, por consiguiente, debe hacerse la debida ponderación de los requisitos esenciales que definen el juicio, propios del debido proceso, y de aquellos vinculados con el mantenimiento del cuidado de la salud pública, con la serie de limitaciones que este conlleva.

Que el punto principal en este sentido radica en generar mecanismos y dinámicas procedimentales que -sopesando razonable y proporcionalmente los derechos y garantías de las partes- aseguren la realización de un juicio justo.

Que para ello debe asegurarse la participación en las audiencias de debate de todos los sujetos procesales en el marco del contexto de la pandemia por Covid-19, la que debe asumir transitoriamente una forma semipresencial en el marco de las limitaciones dispuestas por los Decretos Nacional y Provincial de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y N° 1/2020, respectivamente.

Que esto hace necesario reglamentar un modo de acceso remoto a las alternativas del juicio, para cuyo fin deben adoptarse diversas medidas en cuanto a los sujetos esenciales para su realización y a los dispositivos que deben utilizarse para llevarlo adelante.

Que, en cuanto a los sujetos, en una primera definición conteste con anteriores disposiciones administrativas de este Poder Judicial, cabe disponer que concurren de modo presencial los/las Magistrados/as y Funcionarios/as ya habilitados/as para ello, y que debe seguirse el orden de subrogancias establecido para el caso de que alguno de ellos/as integre un grupo de riesgo y se encuentre impedido/a de asistir.

Que, por su parte, los/las abogados/as particulares que defiendan los intereses del imputado/a o de la parte querellante pueden optar por la misma modalidad presencial o por el modo remoto referido.

Que, salvo una circunstancia restrictiva de excepción fundada, los/las imputados/as detenidos/as o libres que compartan la misma causa deben participar mediante la modalidad remota, como así también los/as testigos, peritos, etc., ofrecidos/as por las partes y cuya presencia sea requerida para el debate oral.

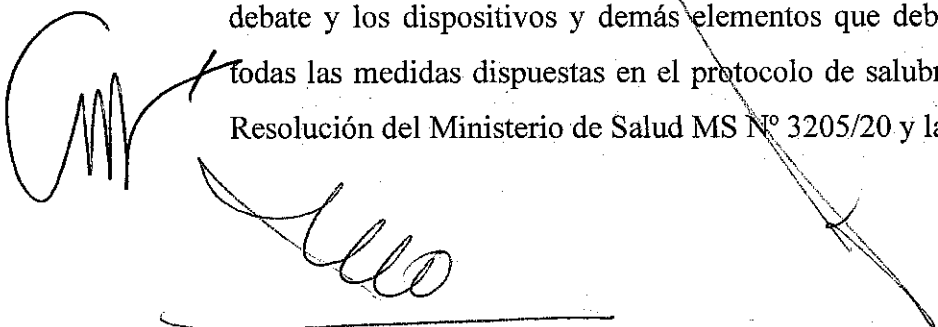
Que, en líneas generales, corresponde adelantar que la participación remota en el juicio se efectiviza de acuerdo con las modalidades tecnológicas que se especifican en el anexo correspondiente, las que pueden llevarse a cabo desde una localización domiciliaria o desarrollarse en las Oficinas Judiciales Penales de cada una de las Circunscripciones Judiciales de nuestra provincia.

Que, para el mantenimiento del concepto del juicio, es dable señalar que estas herramientas tecnológicas deben posibilitar a quienes interactúen por su intermedio un conocimiento acabado, cierto y oportuno de las alternativas del especial procedimiento que se encuentra transcurriendo, de modo tal de permitir su adecuada intervención para petitionar lo que entiendan conveniente, la correcta producción de la prueba así como su examen y contraexamen, y la comunicación eficaz entre las partes y quienes representan sus intereses; en definitiva, la correcta presentación de su caso y el alegato final sobre lo observado.

Que cabe aclarar que estas restricciones en cuanto a la presencia de los/las imputados/as en el proceso no son nuevas en el derecho procesal penal ni tienen una vinculación única o determinada por los actuales riesgos sobre la salud pública, sino que tienen amplio reconocimiento en nuestro derecho y en el derecho comparado provincial la posibilidad de su alejamiento temporario de la sede donde se desarrolla el debate ante el dato fundado en el probable amedrentamiento de quien debe declarar. En tal caso, según se desprende de la doctrina legal, las garantías constitucionales de quien se encuentra ausente están resguardadas por el conocimiento de lo ocurrido que le transmite su abogado/a defensor/a.

Que, para la implementación de este sistema semipresencial, corresponde determinar las etapas procesales pertinentes en que las partes obligadas pueden brindar los datos específicos necesarios para hacer posible la declaración remota en conocimiento del/la Juez/a a cargo del control de estos aspectos preparatorios.

Que, según se determine la realización del juicio con presencia en el recinto o sala y por vía remota, respecto de los sujetos mencionados, la infraestructura en la que se desarrolle el debate y los dispositivos y demás elementos que deben ser empleados en él, deben adoptarse todas las medidas dispuestas en el protocolo de salubridad para el Poder Judicial aprobado por Resolución del Ministerio de Salud MS N° 3205/20 y la Acordada N° 20/20.



Por ello, en uso de las facultades que otorga el art. 43 incs. a) y j) de la Ley Orgánica 5190 y la Ley K 4199;

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA Y LA PROCURACION GENERAL

RESUELVEN:

Artículo 1º.- Los usos forenses y recaudos para la realización de juicios penales en contexto de Covid 19 establecidos en la presente rigen en las Circunscripciones Judiciales en las que la situación sanitaria obligue a la población a mantener el Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio.

En las ciudades cuya situación sanitaria permita el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, la Jurisdicción y las partes deben evaluar la conveniencia de realizar el juicio totalmente presencial, con el distanciamiento adecuado -si la sala lo permite- o con modalidad semipresencial/remota, para lo cual debe estarse a las recomendaciones de la autoridad sanitaria, en cuanto al número de testigos y peritos que pueden comparecer a la sala, y el cumplimiento de todos los recaudos establecidos en el Protocolo de Salubridad para el Poder Judicial, aprobado por Resolución del Ministerio de Salud MS N° 3205/20 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y Acordada N° 20/2020.

Artículo 2º.- Habilitar mientras dure el Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio la realización de juicios penales con modalidad semipresencial en aquellos casos en que la persona imputada se encuentre detenida, y en ellos se incluye asimismo a los coimputados que se encuentren en libertad. En estos supuestos, la audiencia de debate se rige por lo dispuesto en el Código Procesal Penal, en la Acordada N° 17/17, la Res. N° 138/2020 STJ y en la presente.

Artículo 3º.- Los/las magistrados/as, los/las funcionarios/as y letrados/as particulares intervinientes en el juicio que se encuentren exceptuados del Aislamiento Preventivo Social y Obligatorio conforme lo establecido en la normativa vigente pueden concurrir de manera presencial a las audiencias de debate, acatando las medidas de bioseguridad contenidas en el Protocolo de Salubridad del Poder Judicial aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro MS N° 3205 /20 y la Acordada N°20/2020.

Artículo 4º.- Los/las profesionales de la matrícula que ejerzan la defensa y la querella en

estos juicios deben tramitar la correspondiente autorización ante la autoridad competente para asistir al debate. Así también deben poner en conocimiento del Juez/a de Control si se encuentran dispensados de concurrir por encontrarse en los grupos de personas con enfermedades de riesgo (cf. Dec. N° 260/20 y Resolución N° 207/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.), en cuyo caso pueden optar por la participación remota o proponer junto a su asistido/a a un codefensor/a que asista al debate, o en su defecto permitir que el imputado/a efectúe la designación de otro/a abogado/a de confianza o del Defensor/a Penal oficial. De ocurrir esto último, el/la Juez/a de Control otorga una prórroga para la realización de la audiencia no menor a 10 días corridos, a los fines de preparar la defensa técnica eficaz.

Artículo 5°.- Las restantes personas convocadas (imputados/as -detenidos/as o libres-, víctimas y testigos) participan de manera remota de la audiencia de juicio.

Se procura, como regla general, que las personas declaren desde su domicilio. Cuando ello resulte inconveniente, por circunstancias de orden técnico, edilicio, de seguridad, familiar u otras suficientemente atendibles, el/la Juez/a de Control puede autorizar el traslado a la sede de la Oficina Judicial, con los debidos recaudos sanitarios, para que brinden su declaración de manera virtual, todo ello en las condiciones establecidas por la Resolución STJ N° 138/2020, la Acordada N° 20/20, el Protocolo de Salubridad aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro MS N° 3205 /20 y lo dispuesto en el Anexo que forma parte integrante de la presente. De manera excepcional se puede autorizar la presencia de testigos en la sala de audiencia para su declaración, cuando ello se respalde en la debida fundamentación de la parte que así lo solicite y no se trate de personas obligadas al ASPO en orden a la existencia de enfermedades o de la edad. En esta circunstancia excepcional se deben cumplir la totalidad de las reglas de bioseguridad, sanitarias y epidemiológicas establecidas, tanto para su traslado a la sede del Tribunal, como a su permanencia y retiro de la Sala, conforme lo dispone el Protocolo previamente indicado.

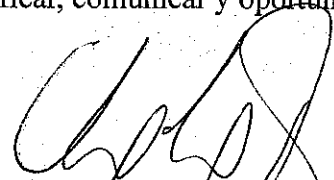
Artículo 6°.- En el caso de que la persona a convocar tenga por objeto un testimonio de acreditación en los términos del art. 182 del CPP y en tanto por la índole de la evidencia material a reconocer, la parte interesada acredite que ello no resulta factible mediante declaración virtual, así debe plantearlo en la audiencia de control a efectos de que el/la Juez/a resuelva sobre la pertinencia del planteo y autorice o deniegue la declaración presencial del testigo en la sala de audiencia. En tal caso se aplica lo dispuesto en el artículo precedente.

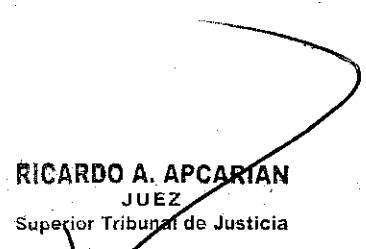
Artículo 7º.- La acusación y la defensa, en el ejercicio de la carga que les compete, deben colaborar para la realización de la prueba testimonial. De entender que existe algún inconveniente de naturaleza personal o técnica, se hace saber al Juez/Jueza de Control, señalando los obstáculos y los medios y condiciones que se requieren en cada caso, para hacer efectiva la declaración de su interés. La jurisdicción resuelve lo pertinente ponderando la situación particular y el contexto general de la pandemia por Covid-19, requiriendo a todos los intervinientes el máximo esfuerzo de cooperación y el cumplimiento del principio de buena fe que debe imperar en todos los actos procesales.

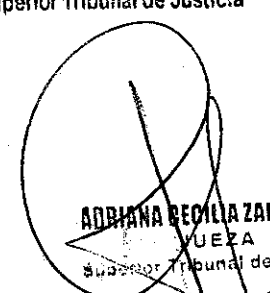
Artículo 8º.- El/la Juez/a de Control debe convocar a las audiencias preliminares que estime correspondan con el fin de disponer lo que considere necesario en pos de la participación y accesibilidad de los sujetos procesales al debate. Al emitir el auto de elevación a juicio debe consignar la modalidad de participación de cada una de las personas convocadas y toda observación que estime pertinente para la adecuada realización de la audiencia. En los casos que ya se hubiera dado el auto de apertura a juicio y se encuentre pendiente la realización del debate, se debe llevar adelante una audiencia de preparación con presencia del Juez/a quien convoca a las partes y el/la jefe/a de la Oficina Judicial de la Circunscripción al efecto de evaluar y disponer los extremos que fueren necesarios para la realización del debate con la modalidad aquí establecida.

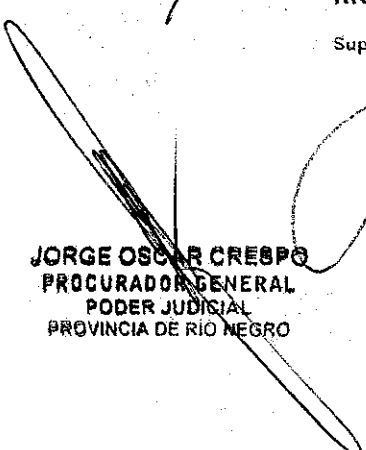
Artículo 9º.- Registrar, notificar, comunicar y oportunamente archivar.

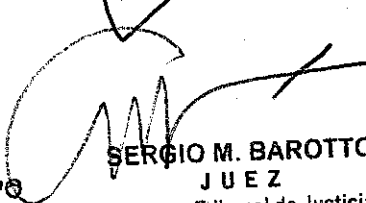

ENRIQUE J. MANSILLA
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


LILIANA LAURA PICCININI
PRESIDENTA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

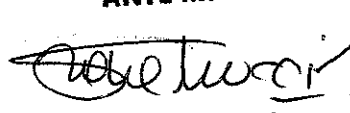

RICARDO A. APCARIAN
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia


ADRIANA CECILIA ZARATIEGUI
JUEZA
Superior Tribunal de Justicia


JORGE OSCAR CRESPO
PROCURADOR GENERAL
PODER JUDICIAL
PROVINCIA DE RIO NEGRO


SERGIO M. BAROTTO
JUEZ
Superior Tribunal de Justicia

ANTE MI


SILVANA MUCCI
Secretaria de Gestión y Acceso a Justicia
Superior Tribunal de Justicia

ANEXO I
ACORDADA N° 21/2020

1.- Preparación de la Sala de Audiencias

Las salas de audiencias deben ser preparadas diariamente de acuerdo con lo establecido en el Protocolo de Salubridad aprobado por Resolución del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro MS N° 3205 /20 y la Acordada N° 20/2020. Las salas habilitadas para la realización de juicio son asignadas para una sola audiencia diaria, lo cual debe ser debidamente tenido en cuenta por la Oficina Judicial.

2. Evidencia.

a) Traslado y manipulación de la Evidencia: en caso de requerirse el traslado de evidencia material a la sala de audiencias la Unidad de Control de Efectos Secuestrados de la Oficina Judicial coordina con la Unidad de Gestión de Audiencias su traslado seguro, manteniendo en todo momento la cadena de custodia de las evidencias y documentación, asegurando la disponibilidad cuando sea requerida.

El traslado de todos los efectos secuestrados siempre se debe realizar cumpliendo lo establecido en el Protocolo de Salubridad citado y de ser posible antes de llevarlos a la Sala de Audiencias se los vaporizará con alcohol al 70% y agua al 30%.

b) Exhibición de evidencias materiales: Antes de la exhibición se debe cumplir con el recaudo establecido para la emisión y recepción de documentación del Protocolo de Salubridad y vaporizar la evidencia o su bolsa continente con alcohol al 70% y agua 30%. En caso de no ser posible quien la exhiba y manipule debe colocarse guantes antes del contacto, los que deben descartarse inmediatamente una vez finalizada la diligencia

3.-Realización del Debate. Presencialidad.

Todos los participantes en el Debate se hacen responsables de cumplir con las pautas establecidas en el Protocolo de Salubridad mencionado con anterioridad.

a) Jueces: Debates Unipersonales: Un/a solo/a Juez/a en el estrado. Debates Colegiados: Es

necesario el cumplimiento del distanciamiento social establecido en el Protocolo mencionado supra. De no poder cumplirse con las distancias mínimas requeridas, se debe instalar una barrera física entre los/as integrantes del Tribunal.

b) Partes: Se autoriza la presencia de un/a Fiscal/a en representación del Ministerio Público, el/la abogado/a de la querella, y un/a letrado/a defensor/a por imputado/a (en caso de que no se encuentren unificadas las defensas), sin perjuicio de la presencia virtual de un auxiliar por cada una de las partes mencionadas. En caso de existir querellantes se debe instalar otro mueble/escritorio cuya ubicación permita cumplir con el distanciamiento entre personas y su registro audiovisual. La defensa privada debe observar los mismos recaudos que la defensa oficial. Se debe garantizar la calidad de la comunicación entre el/la defensor/a y el/la imputado/a para lo cual el/la Juez/a que dirige la audiencia expone las reglas correspondientes al inicio del debate

4. Publicidad. Medios de Comunicación.

No se permite el ingreso de periodistas a las audiencias a fin de procurar la menor cantidad posibles de personas en la Sala de Audiencia y preservar así el distanciamiento recomendado entre los/las participantes. Previo al comienzo de la audiencia se informa a los medios de comunicación a fin de que coordinen con el Área de Comunicación Judicial para obtener la información y material sobre la audiencia realizada. El ingreso del público se encuentra vedado por el DNU N° 297/2020. El juez/a, conforme lo previsto en los art. 73 y 74 del CPP, puede autorizar la transmisión de la audiencia registrada por el canal YouTube de los juicios que conciten interés del público.

5.- Declaración de testigos.

Se procura que la prueba testimonial se realice de modo remoto desde el domicilio del/la testigo. Para ello se hace presente en el mismo personal policial o de la Oficina Judicial, con resguardo de las medidas de seguridad, higiene y salubridad, quien: a) valida la identidad del testigo, b) da instrucciones sobre el manejo del dispositivo a utilizar -teléfono celular con suficiente paquete de datos-, c) verifica la calidad de la intervención remota, d) procura una adecuada conectividad y e) permanece en el recinto en el cual declare el testigo a efectos de asegurar que su declaración

sea libre de presiones o cualquier otra intervención de terceros.

La parte que ofrece el testimonio debe verificar previamente, mediante un cuestionario telefónico, que el/la testigo cuente con las condiciones adecuadas para la realización del acto desde su domicilio.

No se permite la presencia de otras personas en el recinto del inmueble o en el que se preste la declaración. El funcionario policial o judicial designado al efecto concurre munido de los elementos de protección aconsejados (barbijo, cubre cuerpo descartable, alcohol en gel, etc.) que le son provistos por el Poder Judicial.

De no resultar posible la declaración de modo remoto desde el domicilio se pone en conocimiento del/la Juez/a de Control a fin de que se autorice la excepción de concurrencia a la Oficina Judicial. En tal caso las medidas preventivas son tomadas por un operador de la Oficina.

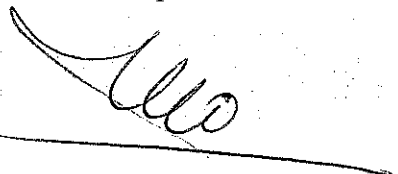
6.- Declaración de testigos expertos (peritos).

Los/las profesionales y técnicos/as pertenecientes al Poder Judicial, no comprendidos en los grupos de riesgo, son convocados para su declaración de modo presencial al juicio por tratarse de personal autorizado. Si integran grupos de riesgo brindan su exposición por vía remota. Para el caso de peritos/as de parte no pertenecientes al Poder Judicial, la parte que lo proponga debe asegurar su declaración por vía remota, con los mismos recaudos que para los/las testigos que declaran desde sus domicilios.

7.- Plataformas, dispositivos y sistemas utilizables.

Se deben cumplir los recaudos establecidos en el Anexo II de la Resolución STJ N° 138/2020, en todo lo que resulte aplicable.

a) Imputados/as: Participan en la audiencia de manera remota por intermedio de las herramientas Policom o Zoom, según el caso. Los/as magistrados/as a cargo de la audiencia aseguran la comunicación de la persona imputada con su defensor/a en todo momento. Al inicio la audiencia se hace saber a la persona imputada que tiene derecho a pedir la palabra en cualquier momento de la audiencia a efectos de mantener una comunicación privada con su defensor/a. Luego del interrogatorio de cada uno de los/las testigos/as se pregunta al imputado/a si tiene interés en comunicarse con su defensor/a a efectos de evacuar cualquier duda o sugerir mas preguntas. Idéntico procedimiento se realiza previo a dar por cerrado el contrainterrogatorio y antes de



desocupar al testigo.

b) Víctimas: La víctima puede en todo momento comunicarse con su letrado/a patrocinante o apoderado/a, a tal efecto. los jueces/zas garantizan la comunicación entre estos sea cual fuere la participación,

c) Las Oficinas Judiciales prestan la colaboración y los medios requeridos a efectos de viabilizar la participación remota de los/las testigos. Para ello gestionan los medios técnicos, se encargan -en su caso- de la comunicación con las dependencias policiales intervinientes. A tal fin deben contar con la debida antelación con el listado y el modo en que será recepcionada su declaración.

d) Jueces/as, Fiscales/as, Defensores/as Oficiales, abogados/as particulares: cuando se encuentren exceptuados de la participación presencial y -para el caso de no utilizarse el sistema de subrogancias o de sustitución- intervienen por intermedio de los sistemas Polycom o Zoom, según lo disponga la Oficina Judicial de acuerdo a cada caso en concreto.

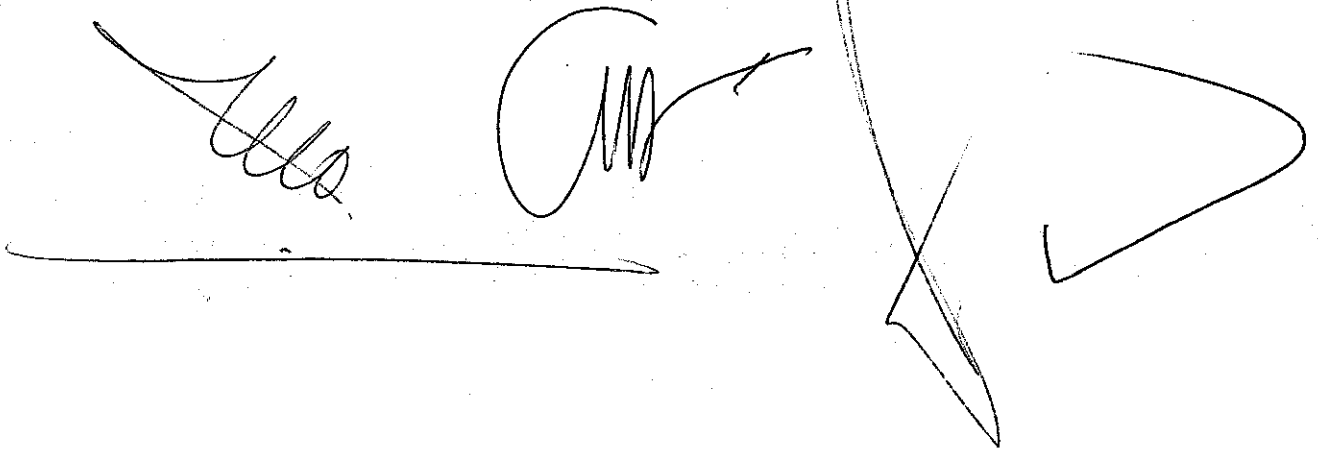
e) Exhibición de evidencias materiales y documentales ante testigos no presenciales: Los materiales son exhibidos conforme las reglas del procedimiento común. En caso de ser necesario, la parte interesada puede utilizar el mecanismo remoto, previa determinación de su aptitud técnica. A esos fines le solicita al personal de la Oficina Judicial que exponga el elemento ante la cámara de acceso remoto y al requerido que realice dicho reconocimiento. En el caso de tratarse de evidencia documental o declaraciones previas se rigen por lo dispuesto en el Código Procesal Penal y pueden ser exhibidas mediante la opción "compartir pantalla". La gestión de los mecanismos para la exhibición de las evidencias en tratamiento (conocimiento del uso de la herramienta informática, guardado previo y disponibilidad de la documental en los sistemas informáticos) se encuentra a cargo de la parte interesada. También pueden exhibirse declaraciones previas mediante el sistema whatsapp entre los dispositivos que disponga la oficina judicial al efecto.

f) Audiencias del Tribunal de Impugnación: Las audiencias son realizadas de modo remoto mediante el sistema Polycom. Los/las magistrados/as observan el distanciamiento social, de igual

manera se procede con el operador de sala presente en el recinto.

De modo supletorio la Unidad del Tribunal de Impugnación puede realizar las audiencias con la herramienta Zoom, en caso de considerar que existen ventajas operativas para ello .

En el caso de llevarse a cabo audiencias presenciales con las partes y/o imputado, se observan las previsiones establecidas en el Punto 3.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is a cursive script. The second signature in the middle is more stylized with a large loop. To the right of these is a large, bold checkmark. Below the first signature is a long horizontal line.